



INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT - 051-2017

OBJETO: PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA DE SOPORTE Y MEJORAMIENTO HASTA PARA 113 INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA COLEGIOS AMIGOS DEL TURISMO

RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACIÓN FINAL 1 de Diciembre de 2017

Observación:

ALFONSO MEDINA FUENTES
Represente Legal
C & M CONSULTORES S.A.
andres.alvarez@cmconsultores.com.co
20 de noviembre de 2017, 15:47
E-2017-47789
E-2017-49307
OBSERVACIÓN publicada el 21 de Noviembre
y 1 de Diciembre de 2017, en la página web
de SECOP y Fontur.

GUSTAVO PEDRAZA JAIMES
Representante Legal
PROES INGENIEROS CONSULTORES SAS
E-2017-48514
24/11/2014
OBSERVACIÓN publicada el 28 de Noviembre
de 2017, en la página web de SECOP y Fontur.

RESPUESTA:

Frente a la observación presentada, FONTUR señala:

La Invitación Privada FNTIP-051-2017, estableció una actuación administrativa denominada Verificación de Conocimiento de No Cliente, la cual no constituye requisito de ponderación, sino que se orienta a realizar una evaluación a todos y cada uno de los documentos a partir de lo indicado en el SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo), en el cual una parte de este sistema es identificar y tener pleno conocimiento del tercero con el que se pueda llegar a tener una relación contractual.

Revisados los documentos entregados por el proponente C&M CONSULTORES S.A., para la Verificación de Conocimiento de No Cliente, únicamente se encontró que la copia de la Cédula de Ciudadanía no se encontraba legible y para tal efecto le fue requerido al proponente, la cual fue allegada el 20 de noviembre de 2017.

FONTUR, una vez revisado el desarrollo de la Invitación Abierta FNTIA-051-2017, ha concluido que el proponente C&M CONSULTORES S.A., conforme los documentos presentados en los componentes jurídicos, técnicos y financieros, demostró contar con la capacidad para ejecutar el objeto de la invitación. Razón por la cual, en aplicación del principio constitucional de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y en atención a que no se ha adjudicado la Invitación Abierta FNTIA-051-2017, es procedente la continuación del estudio de conocimiento de no cliente del proponente C&M CONSULTORES S.A., con base en la copia de la Cédula de Ciudadanía allegada el 20 de noviembre de 2017.





En este punto es importante indicar que el Informe de Evaluación es un acto de trámite en el proceso de selección y es susceptible de ser modificado antes de la adjudicación, teniendo en cuenta que el Acto de Selección es el acto creador de derecho y por lo tanto no modificable, que refleja la aceptación de la propuesta en concordancia con las condiciones de los términos de la invitación, acto que a la fecha no se ha emitido. En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional:

"(...) Entre los actos administrativos definitivos que se presentan en el trámite de la licitación pública se reconocen, entre otros, los siguientes: la Resolución de apertura, el pliego de condiciones, el acto de rechazo de propuestas, el acto que declara desierta la licitación y la resolución de adjudicación.

El Consejo de Estado, en sentencia previamente citada, distinguió las distintas categorías de actos que pueden proferirse en un proceso licitatorio, aclarando cuáles de ellos son actos administrativos definitivos. En sus propias palabras, manifestó:

"Además, y consecuentemente con lo expuesto, encontramos actos administrativos, como el llamado a licitación, la admisión, la exclusión del oferente, la recepción de propuestas, la adjudicación; y si el procedimiento de contratación fuere el concurso, los ejemplos podrían ser: el llamado a concurso, la admisión, la aprobación, el nombramiento, etc. Por otra parte, tienen carácter reglamentario, parcialmente, el pliego de condiciones, las bases del concurso, y en un todo, el reglamento de contrataciones del Estado aplicable al caso. Por último son simples actos de la administración, los informes, dictámenes, proyectos, valoraciones de antecedentes, etc., hechos de la administración, la actuación material de recepción de ofertas, publicaciones, anuncios, registros, etc. (...)¹ (negrilla subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, si bien el Informe de Evaluación Final fue publicado el 20 de noviembre de 2017, es un acto de trámite que no constituye acta de selección (documento definitivo), por lo tanto es susceptible de ser aclarado.

Por otra parte, la procedencia del estudio Sarlaft, encuentra validez, en la medida que el proponente ha dado cumplimiento a los requisitos jurídicos, financieros y técnicos y ha obtenido el máximo puntaje para la adjudicación, no siendo la Copia de la Cédula de Ciudadanía, requisito sustancial para haber sido escogido.

Lo anterior, se encuentra respaldado en la aplicación e interpretación de los postulados constitucionales según los cuales:

"En un estado constitucional, todas las autoridades están sometidas al imperio de la Constitución. Ello implica que la interpretación constitucional no es tarea reservada a las autoridades judiciales, porque el legislador y las autoridades administrativas realizan sus funciones, adecuando su comportamiento a los

_

¹ Corte Constitucional - Sentencia T-442/14





postulados de la Carta. El hecho de que la autoridad administrativa se encuentre obligada a considerar la Constitución como criterio último y definitivo para seleccionar la opción hermenéutica correcta, no implica que no goce de un relativo margen de apreciación. [...]²

"En virtud de eses nuevo pensamiento rector de los procedimientos administrativos, en adelante las ofertas no podrían desestimar por irregularidades, insuficiencias o incumplimientos frívolos y triviales, en relación con las exigencias que hiciera el ordenamiento jurídicos y sobre todo el pliego de condiciones para cada proceso de contratación."³

Por lo anterior, se procedió con la Verificación de Conocimiento de No Cliente al proponente C & M Consultores S.A y se ajustará la evaluación final.

LUIS CARLOS BONIL GÓMEZ
Represente Legal
UNIÓN TEMPORAL CAT 23
edwin.torres@aviatur.com
miércoles 20/11/2017 10:10 a. m.
E-2017-48130
OBSERVACIÓN publicada el 28 de Noviembre de 2017, en la página web de SECOP y Fontur

RESPUESTA:

FONTUR se permite aclarar que verificada la información contenida en la certificación presentada en el folio 318 y 319 suscrita por FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR INSUTEC para la acreditación de lo requerido en el numeral 4.2 EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO – EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL (40 PUNTOS) para desempeñar el cargo de Director de proyecto, se evidencia la pertinencia de la observación realizada y consecuentemente se realizará la corrección correspondiente en el Informe Final de Evaluación.

_

² Corte Constitucional. Sentencia SU.1122/01

³ Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad. 25.804